



Este artículo se encuentra disponible
en acceso abierto bajo la licencia Creative
Commons Attribution 4.0 International License

Revista de Derecho Procesal del Trabajo

Publicación Especializada del Equipo Técnico Institucional de Implementación
de la Nueva Ley Procesal del Trabajo del Poder Judicial

Vol. 9, n.º 13, enero-junio, 2026, 21-53

Publicación semestral. Lima, Perú

ISSN: 2708-9274 (En línea)

DOI: <https://doi.org/10.47308/rdpt.v9i13.1591>

Indicadores de subordinación y estándar probatorio en la desnaturalización contractual en la jurisprudencia de la Corte Suprema peruana (2015-2025)

Indicators of subordination and evidentiary standards in contractual denaturalization in Peruvian Supreme Court jurisprudence (2015-2025)

Indicadores de subordinação e critérios probatórios na desnaturalização contratual na jurisprudência da Corte Suprema do Peru (2015-2025)

CÉSAR EMILIO CARRASCO SILVA

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL
(Tarapoto, Perú)

Contacto: carcesar@ucvvirtual.edu.pe
<https://orcid.org/0000-0003-2807-3853>

JAVIER ROBINSON GONZALES SAAVEDRA

Universidad César Vallejo
(Tarapoto, Perú)

Contacto: jgonzalessa02@ucvvirtual.edu.pe
<https://orcid.org/0000-0001-5221-5271>

RESUMEN

La desnaturalización contractual constituye un núcleo persistente de litigiosidad en el proceso laboral peruano. Pese a la vigencia del principio de primacía de la realidad, la Corte Suprema no ha articulado explícitamente los criterios de suficiencia probatoria que guían sus decisiones de recalificación contractual, lo que genera déficits de previsibilidad y transparencia argumentativa. El objetivo de este estudio es reconstruir, mediante análisis jurisprudencial sistemático, el patrón decisorio de valoración indiciaria aplicado por la Corte Suprema en casos de desnaturalización contractual entre 2015 y 2025. El método empleado corresponde a un diseño cualitativo aplicado a 37 sentencias de casación, con identificación y análisis de indicadores de subordinación y criterios de valoración probatoria. Los resultados muestran que, en la muestra de selección intencional analizada, la Corte aplica un patrón indiciario consistente, basado en la concurrencia de al menos dos indicadores fácticos de subordinación, presente en el 93,3 % de los casos con pronunciamiento de fondo, proporción que refleja la composición del corpus y no constituye una estimación del resultado en el universo de procesos de desnaturalización. No obstante, dicho patrón no se acompaña de una explicitación sistemática del umbral de corroboración exigido. Se concluye que existe una brecha entre la coherencia del patrón decisorio aplicado y la transparencia de su fundamentación argumentativa, agravada por la selectividad de los filtros de admisión casatoria, que limita el acceso al control sustantivo.

Palabras clave: Relaciones laborales; condiciones de trabajo; procedimiento legal; conflicto laboral; norma de trabajo.

Términos de indización: Relaciones laborales; condiciones de trabajo; procedimiento legal; conflicto laboral; norma de trabajo; derecho laboral; administración de justicia. (Fuente: Tesauro Unesco).

ABSTRACT

Contractual denaturalization constitutes a persistent source of litigation in Peruvian labor proceedings. Despite the force of the principle of primacy of reality, the Supreme Court has not explicitly articulated the criteria of evidentiary sufficiency that guide its contractual reclassification decisions, which generates deficits in predictability and argumentative transparency. The objective of this study is to reconstruct, through systematic jurisprudential analysis, the decisional pattern of indicia-based evidentiary assessment applied by the Supreme Court in cases of contractual denaturalization between 2015 and 2025. The method used corresponds to a qualitative design applied to 37 cassation rulings, with the identification and analysis of subordination indicators and evidentiary assessment criteria. The results show that, in the purposive sample analyzed, the Court applies a consistent indicia-based pattern, grounded in the concurrence of at least two factual indicators of subordination, present in 93,3 % of the cases decided on the merits, a proportion that reflects the composition of the corpus and does not constitute an estimate of outcomes across the universe of contractual denaturalization proceedings. Nevertheless, this pattern is not accompanied by a systematic explication of the required corroboration threshold. It is concluded that there is a gap between the coherence of the applied decisional pattern and the transparency of its argumentative grounding, compounded by the selectivity of cassation admissibility filters, which limits access to substantive review.

Keywords: Labour relations; Conditions of employment; Legal procedure; Labour dispute; Labour standards.

Indexing terms: Labor relations; working conditions; legal proceedings; labor disputes; labor standards; labor law; administration of justice. (Source: UNESCO Thesaurus).

RESUMO

A desnaturalização contratual constitui um núcleo persistente de litigiosidade no processo trabalhista peruano. Apesar da vigência do princípio da primazia da realidade, a Corte Suprema não tem articulado explicitamente os critérios de suficiência probatória que orientam suas decisões de reclassificação contratual, o que gera déficits de previsibilidade e transparência argumentativa. O objetivo deste estudo é reconstruir, por meio de análise jurisprudencial sistemática, o padrão decisório de valoração indiciária aplicado pela Corte Suprema em casos de desnaturalização contratual entre 2015 e 2025. O método empregado corresponde a um desenho qualitativo aplicado a 37 decisões de cassação, com identificação e análise de indicadores de subordinação e critérios de valoração probatória. Os resultados mostram que, na amostra de seleção intencional analisada, a Corte aplica um padrão indiciário consistente, baseado na concorrência de pelo menos dois indicadores fáticos de subordinação, presente em 93,3 % dos casos com decisão de mérito, proporção que reflete a composição do corpus e não constitui uma estimativa do resultado no universo de processos de desnaturalização contratual. No entanto, esse padrão não é acompanhado de uma explicitação sistemática do limiar de corroboração exigido. Conclui-se que existe uma lacuna entre a coerência do padrão decisório aplicado e a transparência de sua fundamentação argumentativa, agravada pela seletividade dos filtros de admissibilidade da cassação, que limita o acesso ao controle substantivo.

Palavras-chave: Relações de trabalho; Condições de emprego; Procedimento legal; Conflito trabalhista; Normas trabalhistas.

Termos de indexação: Relações de trabalho; condições de trabalho; processo judicial; conflito trabalhista; norma trabalhista; direito do trabalho; administração da justiça. (Fonte: Tesauro da UNESCO).

Recibido: 27/02/2026. **Revisado:** 01/06/2026

Aceptado: 01/06/2026. **Publicado en línea:** 30/06/2026

1. INTRODUCCIÓN

La desnaturalización contractual constituye uno de los principales focos de litigiosidad en el proceso laboral. La Casación Laboral n.º 2345-2012, Lambayeque, consolidó la aplicación del principio de primacía de la realidad como criterio rector para la recalificación del vínculo laboral: la naturaleza jurídica de la relación depende de hechos reales acreditados, no del título formal (Corte Suprema de Justicia de la República, 2012). La Corte Suprema de Justicia ha precisado casuísticamente ese principio frente a las cuatro figuras de mayor controversia: contratos modales (art. 77 D. Leg. n.º 728), locaciones de servicios, régimen CAS y tercerización laboral (Ley n.º 29245). En todos estos esquemas, el ordenamiento subordina la apariencia contractual a la verificación material del vínculo cuando aquella resulta incompatible con la realidad de la prestación. La doctrina nacional y comparada acompaña este proceso, identificando la reiteración contractual sin causa objetiva, la inserción funcional del trabajador en la organización productiva y el ejercicio de facultades disciplinarias como los indicadores más robustos de laboralidad encubierta (Vilchez, 2008; Toyama, 2005; Benavides Díaz, 2016; Organización Internacional del Trabajo, 2006).

No obstante, el examen sistemático de las ejecutorias supremas revela una paradoja que este estudio busca iluminar: pese a la reiteración del principio de primacía de la realidad y a la existencia de estándares doctrinales sólidos, la Corte Suprema de Justicia no siempre explicita con igual cuidado qué indicadores fácticos resultan decisivos, cómo pondera la concurrencia de indicios parcialmente contradictorios ni qué umbral mínimo de corroboración probatoria será suficiente para

desplazar la apariencia contractual formal. Algunas decisiones anclan la recalificación en la continuidad temporal; otras, en la ausencia de causa objetiva o en la inserción organizativa; no pocas combinan indicios (horario impuesto, uniforme, sanciones disciplinarias) sin jerarquización expresa. La arquitectura probatoria presenta zonas de penumbra que generan duda interpretativa y debilitan la función uniformadora casacional. Cabe precisar que la litigiosidad en esta materia no supone en todos los casos una conducta fraudulenta: en algunos supuestos el recurso es desestimado por filtros procesales formales, y en otros el análisis sustantivo concluye en la validación de la forma contractual porque la causa objetiva invocada era genuina. Esta pluralidad de desenlaces forma parte del funcionamiento ordinario del sistema y debe tenerse presente al interpretar los patrones identificados.

El estudio formula la siguiente pregunta: ¿qué indicadores fácticos y qué umbral mínimo de corroboración exige la Corte Suprema para declarar la desnaturalización en contratos modales, locaciones, CAS y tercerización? El objetivo general es reconstruir el patrón decisional de valoración indiciaria (2015–2025). Los objetivos específicos son: (i) clasificar los indicadores de subordinación decisivos y distinguirlos de los de refuerzo; (ii) contrastar la primacía de la realidad con la carga dinámica del artículo 23 de la Ley n.º 29497; y (iii) proponer una matriz orientadora de valoración probatoria aplicable a los cuatro tipos contractuales.

El estudio se ordena así: 2. desarrolla marco normativo, doctrinal y epistemológico, define «estándar probatorio» (2.4: funcional, reconstructivo) y herramientas indiciarias que operacionalizan el estudio; 3. describe la metodología de construcción y codificación del corpus; 4. presenta resultados del análisis jurisprudencial articulado en torno a cuatro patrones decisorios; 5. discute los hallazgos, propone la matriz de sistematización y delimita las limitaciones del estudio; y 6. formula las conclusiones.

2. MARCO NORMATIVO Y DOCTRINAL

2.1. Fundamentos principiológicos: primacía de la realidad, estabilidad y límites a la autonomía privada

El artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 728 consagra la presunción de laboralidad ante toda prestación personal, subordinada y remunerada, mientras el artículo 77 opera como mecanismo correctivo frente a la simulación, el fraude o la continuidad indebida. Este diseño protege formas atípicas de contratación excepcionales y evita que la descentralización productiva como instrumento fragmente el mercado laboral (Cruz, 2009).

El art. 23.2 de la Ley n.º 29497 (Nueva Ley Procesal del Trabajo, NLPT) establece que: «Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario.» Esta presunción legal *iuris tantum* constituye un mecanismo procesal que alivia estructuralmente la carga probatoria del trabajador en los procesos de desnaturalización contractual: basta acreditar la prestación personal para trasladar al empleador la carga de probar la legitimidad de la forma contractual invocada. Esta regla de carga probatoria debería operar, en teoría, como precondition o complemento del análisis de los indicadores de subordinación que la Corte realiza. Sin embargo, este análisis sugiere que la Corte Suprema no aplica esta presunción de manera sistemática ni explícita en sus decisiones, en cambio, articula la recalificación directamente desde el principio de primacía de la realidad. Este silencio sobre el art. 23.2 constituye por sí mismo un hallazgo relevante que merece atención.

El eje axial de este régimen es la primacía de la realidad, concebida no solo como directriz hermenéutica, sino como criterio decisorio vinculante. Conforme a la clásica formulación de Plá (1978), ante la oposición entre lo documentado y lo ejecutado, se privilegian los hechos efectivamente desplegados, orientando la recalificación cuando la forma resulta incompatible con la práctica fáctica (Ermida

y Hernández, 2002). Sobre esta base, la subordinación se redefine como una relación de dependencia material manifestada en el ejercicio efectivo del poder de dirección (Sanguinetti, 1989). Toyama (2005) precisa que la inserción del trabajador en la organización productiva bajo dirección ajena es el elemento ontológico decisivo, de modo que trasciende la dependencia formal para identificar indicadores operativos como la exclusividad, horarios impuestos o sanciones disciplinarias. Este enfoque refuerza la necesidad de aplicar la primacía de la realidad como estándar decisorio, incluso en esquemas de intermediación aparentemente autónomos.

Concomitantemente, el principio de estabilidad en el empleo opera como garantía estructural de la continuidad del vínculo laboral, desplazando hacia el empleador la carga de acreditar la legitimidad de la temporalidad cuando esta es cuestionada (Peyrano, 2004). La causalidad en la contratación temporal funciona, así como límite infranqueable a la autonomía privada; la ausencia de una justificación objetiva transforma la temporalidad en ficción jurídica incompatible con el orden público laboral (Alonso, 1981). Esta perspectiva encuentra asidero constitucional: la estabilidad no es una opción legislativa contingente, sino una exigencia derivada del modelo constitucional de relaciones laborales que concibe la protección del trabajador como eje del sistema (Sanguinetti, 1989). Este marco protector coexiste con los derechos constitucionales de libertad de empresa (art. 59 Const.) y de libertad de contratación (art. 62 Const.), que reconocen a los agentes económicos la facultad de organizar sus actividades y de elegir las formas jurídicas que mejor se adecúen a sus necesidades. La contratación temporal y la tercerización cumplen, dentro de sus cauces legales, una función económica legítima: la doctrina ha distinguido entre la flexibilidad de adaptación, orientada a racionalizar la gestión del trabajo ante variaciones objetivas de la actividad productiva, y la flexibilidad de desregulación, asociada a la reducción o eliminación de niveles de protección laboral (Ermida, 1992, pp. 13–14). El presente estudio se sitúa precisamente en esa frontera: no cuestiona el uso legítimo

de la flexibilidad contractual, sino que reconstruye los criterios con que la Corte Suprema identifica los casos en que la forma contractual se ha desconectado de la realidad de la prestación. La contratación temporal debe interpretarse restrictivamente, resultando incompatible con esquemas empresariales que recurren estructuralmente a vínculos precarios para cubrir necesidades permanentes del giro empresarial (Arce, 2006).

2.2. Proyección extintiva de la desnaturalización y régimen diferenciado de la tercerización

La desnaturalización no agota sus efectos en la recalificación del vínculo: se proyecta sobre el régimen extintivo, activando consecuencias restitutorias según la modalidad del fraude. El trabajador persigue la retroactividad del reconocimiento desde el origen del vínculo y la calificación de su cese como despido arbitrario o nulo. Se exigen controles de intensidad reforzada sobre la realidad funcional, pues la eficacia de la estabilidad quedaría vaciada si los efectos extintivos del vínculo real fueran regulados por el mismo esquema formal que lo encubrió.

El régimen de la tercerización laboral introduce una complejidad adicional que merece un tratamiento diferenciado, por cuanto en ella la desnaturalización no opera sobre una relación bilateral sino sobre una estructura tripartita en la que los indicadores de subordinación se distribuyen entre varios sujetos. Toyama (2005) ha sistematizado los criterios operativos de la desnaturalización tercerizadora a partir de la identificación de dos supuestos normativamente diferenciados: la ejecución por el personal destacado de actividades que constituyen el núcleo productivo de la empresa usuaria, y la retención por esta de las facultades disciplinarias y de dirección que la Ley n.º 29245 reserva exclusivamente al contratista. Cuando cualquiera de estas condiciones se verifica, la autonomía empresarial del contratista deviene en una ficción jurídica sin correlato en la realidad de la prestación, y el vínculo laboral se recalifica como directo e indefinido con la empresa

principal, con independencia de la validez formal del contrato de tercerización (Toyama, 2005). Esta tesis es de singular relevancia para el presente estudio porque anticipa, desde la doctrina, el método que la jurisprudencia casacional confirmará: la identificación de indicadores fácticos concretos (imposición de horarios, uso de uniformes corporativos, ejercicio de sanciones disciplinarias por la usuaria) como criterios suficientes para desplazar la presunción de autonomía empresarial y dejar de lado el análisis de la estructura societaria formal.

Puntriano (2019) ha profundizado este enfoque al identificar una tensión persistente en la jurisprudencia peruana entre la función protectora de la Ley n.º 29245 y su instrumentalización como mecanismo de evasión de las obligaciones laborales directas. El autor advierte que los criterios formales de validez de la tercerización (pluralidad de clientes, riesgo empresarial propio, autonomía técnica en la organización del trabajo) son frecuentemente satisfechos en apariencia sin serlo en sustancia, lo que exige de los operadores jurídicos un análisis funcional que trascienda la verificación documental y se adentre en la realidad organizativa de la prestación. Esta exigencia de análisis funcional es, precisamente, lo que el estudio de la jurisprudencia casacional en materia de tercerización busca sistematizar: cuándo y bajo qué combinación de indicadores la Corte Suprema considera que la realidad funcional prevalece sobre la arquitectura contractual formal, y qué umbral de corroboración es suficiente para activar la recalificación del vínculo en este tipo de estructuras tripartitas.

2.3. La brecha investigable: del principio a la operacionalización del umbral probatorio

Pese a la densidad normativa y conceptual acumulada en torno al principio de primacía de la realidad, persiste una fisura estructural entre su formulación abstracta y su aplicación concreta en sede casatoria. Los principios orientan la interpretación jurídica, pero no determinan por sí mismos el umbral probatorio necesario para su operatividad,

quedando su concreción librada a la práctica jurisdiccional. El examen sistemático de la jurisprudencia casacional evidencia una situación paradójica: la Corte Suprema muestra consistencia en los resultados, pero opacidad en los criterios que los sustentan. Las decisiones reiteran el principio, pero rara vez explicitan qué conjunto de indicios resulta decisivo, cómo se ponderan elementos parcialmente contradictorios o cuál es el nivel de corroboración exigido para desplazar la apariencia contractual. Esta asimetría entre coherencia decisional y transparencia argumentativa genera efectos relevantes: incrementa la incertidumbre interpretativa, dificulta la predictibilidad en casos análogos y debilita la función uniformadora de la casación.

2.4. Fundamentos epistemológicos del análisis: el concepto de estándar probatorio y las herramientas del razonamiento indiciario

En la tradición racionalista de la prueba, el estándar probatorio designa el umbral de suficiencia epistémica que debe alcanzarse para considerar acreditada una hipótesis fáctica (Ferrer, 2007; Taruffo, 2002). El presente trabajo no parte de un estándar previamente formulado por la Corte Suprema, sino que lo reconstruye a partir de sus decisiones reiteradas. En este sentido, el análisis se sitúa en la dimensión aplicativa del razonamiento probatorio, orientada a identificar el punto a partir del cual la concurrencia de indicios es considerada suficiente para desplazar la apariencia contractual. Esta delimitación permite precisar que el estándar analizado no opera como regla normativa abstracta, sino como patrón decisional consistente que orienta la resolución de casos, aun cuando no sea explicitado en la motivación de las sentencias.

Para operacionalizar este análisis, el estudio articula tres herramientas del razonamiento probatorio: (i) la carga dinámica de la prueba, que redistribuye la carga probatoria hacia la parte en mejor posición epistémica; (ii) la valoración indiciaria, mediante la cual la subordinación se infiere a partir de hechos acreditados; y

(iii) la corroboración suficiente, entendida como el grado de apoyo inductivo necesario para creer probada la hipótesis de laboralidad. La inferencia judicial no se limita a una operación lógica formal, sino que implica una valoración racional de los elementos de juicio utilizables en función de su coherencia y fuerza explicativa (Aguilera, 2016). La corroboración suficiente forma el núcleo del análisis: no responde a un criterio aritmético, sino a una evaluación relacional de la coherencia, convergencia y solidez de los indicios en su conjunto.

2.5. Jurisprudencia constitucional y suprema sobre fraude, primacía de la realidad y estándar probatorio

La cristalización jurisprudencial de los principios sobre la desnaturalización contractual no fue lineal; por el contrario, se observa una evolución progresiva mediante la cual ha delimitado, casuísticamente, los contornos operativos. En la Casación Laboral n.º 19687-2015-Lima, se estableció que la recalificación del vínculo jurídico no requiere la acreditación de un propósito fraudulento (*animus doloso*) por parte del empleador. Resulta suficiente la constatación objetiva de una disociación entre la prestación real y la formalización contractual. Al revocar a la instancia superior por restringir su examen al tenor literal del acuerdo civil, el colegiado enfatizó el deber del juez laboral de escudriñar la ejecución fáctica del servicio, los mecanismos de subordinación y la integración del trabajador (Corte Suprema de Justicia de la República, 2016, pp. 17-20). Dicha *ratio decidendi* fue precisada en la Casación n.º 16716-2016-Lima Este, vinculando explícitamente el fraude a la ley del artículo 77 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL) con la ejecución permanente de actividades ordinarias. Se determinó que la utilización reiterada de modalidades temporales para cubrir funciones estructurales configura, per se, un supuesto de desnaturalización, sin que sea indispensable probar el dolo subjetivo (Corte Suprema de Justicia de la República, 2018, pp. 11-14).

En el ámbito de la tercerización, la Casación n.º 22596-2018-Lambayeque marcó un hito al abandonar abstracciones para enumerar indicadores concretos de subordinación imputables a la empresa principal: imposición de horarios, uso de uniforme corporativo y facultad sancionadora directa (Corte Suprema de Justicia de la República, 2021b). La concurrencia de estos elementos llevó a declarar la inexistencia de la autonomía empresarial exigida por la Ley n.º 29245, desplazando el análisis desde la estructura societaria hacia la realidad de la prestación (Corte Suprema de Justicia de la República, 2021b, pp. 34-37). Análogamente, en los contratos para obra determinada, la Casación n.º 2542-2020-Cajamarca sostuvo que la indeterminación del objeto contractual vicia la temporalidad, lo que la convierte en una ficción jurídica. Se exige, por tanto, una descripción pormenorizada de la labor concreta que justifique la contratación excepcional, descartando invocaciones genéricas (Corte Suprema de Justicia de la República, 2022a, pp. 8-10).

Esta construcción jurisprudencial dialoga con el bloque de constitucionalidad. En el Expediente n.º 03818-2013-PA/TC, el Tribunal Constitucional vinculó la determinación de la subordinación con los estándares de trabajo decente de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), subrayando que la calificación del vínculo debe privilegiar criterios fácticos sobre la voluntad formal. Así, la primacía de la realidad cumple una doble función. Opera no solo como regla probatoria, sino también como mandato constitucional de protección (Tribunal Constitucional, 2013, pp. 21-24). Complementariamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Acevedo Buendía y otros vs. Perú, recordó que, ante asimetrías estructurales, el Estado debe garantizar mecanismos eficaces destinados a evitar cargas probatorias irrazonables que desvirtúen la tutela judicial (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, párrs. 102-104). Este acervo jurisprudencial permite identificar criterios recurrentes cuya sistematización empírica se desarrolla en los apartados siguientes.

3. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL Y CONSTRUCCIÓN DEL CORPUS

El estudio adopta un diseño cualitativo de análisis jurisprudencial sistemático aplicado a 37 casaciones laborales (2015-2025), periodo posterior a la NLPT caracterizado por la estabilización jurisprudencial. El período analizado comprende dos fases diferenciadas en el régimen casatorio laboral. La primera, anterior a la modificatoria introducida por la Ley n.º 31699 (vigente desde el 01/03/2023), regida al modelo original de la NLPT (Ley n.º 29497). La segunda, a partir de la reforma, incorpora filtros de procedencia (el «interés casacional» y la regla de «doble conformidad»). El corpus se analizó teniendo en cuenta esta distinción: casos resueltos con posterioridad al 01/03/2023 pertenecen al segundo modelo y sus filtros de admisibilidad no son directamente comparables con los del período anterior. Esta diferenciación resulta crucial para la interpretación del 4.3c: el incremento de improcedencias por filtros procesales observado en los casos más recientes del corpus responde, en parte, a la entrada en vigor del nuevo régimen casatorio, y no únicamente a una tendencia jurisprudencial autónoma.

La unidad de observación es la sentencia de casación leída en el contexto del corpus. La selección siguió criterios definidos a priori. Se incluyeron: (i) sentencias de casación laboral emitidas por la Corte Suprema entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2025; (ii) casos cuyo objeto principal fuera la calificación del vínculo jurídico en contratos sujetos a modalidad, locaciones de servicios, régimen CAS o tercerización laboral (Ley n.º 29245); y (iii) decisiones publicadas en el portal de jurisprudencia del Poder Judicial o en boletines jurídicos de acceso verificable. Se excluyeron: (i) resoluciones cuyo objeto exclusivo o principal fuera la liquidación de beneficios sociales sin pronunciamiento sobre la calificación del vínculo; (ii) resoluciones que abordaran únicamente cuestiones procesales sin incidencia en la recalificación; y (iii) decisiones no disponibles en fuentes de acceso público al momento del relevamiento. La selección es intencional, no

aleatoria, y los indicadores identificados permiten describir el patrón observable en los casos que superaron los filtros de admisibilidad; su extrapolación al universo de litigios de desnaturalización requiere cautela. Los campos operativos del análisis se resumen a continuación (ver Tabla 1).

Tabla 1
Campos operativos de análisis

Variable	Categorías de codificación	Propósito analítico
Tipo contractual	Modal, locación, CAS, tercerización	Identificar patrones diferenciales según esquema contractual
Indicadores de subordinación	Horario impuesto, labor ordinaria, ausencia de causa objetiva, dirección funcional, continuidad funcional, sanción disciplinaria, integración organizacional	Detectar qué indicios operan como decisivos vs. accesorios
Estándar probatorio aplicado	Primacía de la realidad explícita e implícita, valoración indiciaria, rechazo (filtro procesal), carga dinámica	Reconstruir umbral probatorio ciertamente exigido
Aplicación del art. 23.2 NLPT	Explícita / Implícita / Ausente	Fijar si la presunción de laboralidad opera como mecanismo probatorio
Régimen casatorio	Anterior a Ley 31699 (pre-01/03/2023) / Posterior a Ley 31699 (post-01/03/2023)	Contextualizar filtro de admisibilidad según modelo vigente al resolver
Decisión final	Fundado (desnaturalización declarada), No fundado (forma contractual válida), Improcedente (filtro procesal)	Relacionar estándar probatorio con resultado decisorio

Fuente: Elaboración propia

La construcción de los umbrales mínimos de corroboración recogidos en la Tabla 2 siguió un procedimiento inductivo en tres etapas. En primer lugar, para cada variable de la Tabla 1, se establecieron criterios de asignación precisos: un indicador de subordinación se codificó como «decisivo» cuando la sentencia lo identificó como determinante del sentido de la decisión, y como «de refuerzo» cuando su presencia fue mencionada sin resultar suficiente por sí sola; la

variable «estándar probatorio aplicado» se asignó según el tipo de fundamentación explícita o implícita verificada en la motivación, conforme a las categorías de la Tabla 1. En segundo lugar, se tabuló la concurrencia de indicadores en los treinta casos con pronunciamiento de fondo, distinguiendo los declarados fundados ($n = 28$) de los no fundados ($n = 2$), e identificando, para cada tipo contractual, el conjunto mínimo de indicadores consistentemente presente en los casos de desnaturalización declarada. En tercer lugar, los umbrales temporales orientadores se derivaron de la distribución de duraciones contractuales observada en los casos fundados. La desagregación por tipo contractual se consigna en la nota al pie de la Tabla 2. Para la reproducción del análisis, el dataset en Zenodo (Gonzales, 2026) contiene dos hojas: Tabla de categorización, con los 37 casos codificados en seis columnas Expediente, Tipo contractual, Decisión final, Estándar aplicado, Art. 23.2 NLPT y Régimen casatorio; y Frecuencias, con la distribución de cada variable y los denominadores explícitos. Las frecuencias que fundamentan los umbrales (Tabla 2) son revisables filtrando la columna Decisión final por «Fundado» y cruzándola con Tipo contractual y Estándar aplicado.

4. RESULTADOS: PATRONES JURISPRUDENCIALES

4.1. Estructura del corpus y distribución por tipo contractual

El corpus refleja el patrón estructural de la litigiosidad peruana: 73,7 % corresponde a contratación modal, 13,2 % a locación de servicios, 7,9 % a tercerización y 5,3 % al régimen CAS, distribución que evidencia el predominio de controversias vinculadas a la temporalidad fraudulenta. Este predominio se confirma en la elevada tasa de desnaturalización declarada cuando la Corte ingresa al análisis de fondo: de los treinta casos con pronunciamiento sustantivo, veintiocho (93,3 %) concluyeron con recalificación del vínculo laboral, lo que refleja una tendencia consistente a favor del trabajador cuando concurren indicios suficientes de subordinación y ausencia de causa objetiva válida.

No obstante, ocho recursos (21,1 % del corpus) fueron declarados improcedentes por filtros procesales como la doble conformidad o la ausencia de interés casacional, lo que pone de manifiesto una tensión estructural: el estándar protector está normativamente consolidado, pero su efectividad práctica permanece condicionada a la superación de umbrales formales que restringen el acceso al control sustantivo.

4.2. Indicadores de subordinación: de la acumulación indiciaria a la narrativa fáctica coherente

El análisis revela un razonamiento por acumulación indiciaria: dos o tres elementos fácticos convergentes erosionan la apariencia contractual hasta volverla incompatible con la realidad acreditada. El método no está explícitamente formalizado, pero es consistente y adaptable según el tipo contractual. La recurrencia de indicadores refleja su frecuencia en casos exitosos, no necesariamente su peso probatorio individual; la jerarquía entre indicadores podría establecerse en estudios futuros por análisis de regresión.

- a. Contratos sujetos a modalidad:** El tribunal supremo articula de manera reiterada una tríada decisiva de indicadores: (i) continuidad temporal y funcional en la prestación; (ii) ejecución de labores ordinarias o estructurales del giro empresarial; y (iii) ausencia, vaguedad o insuficiencia de una causa objetiva concreta y temporalmente delimitada. Esta combinación aparece en dieciséis (16) de los veinte (20) casos de contratación modal con pronunciamiento de fondo, lo que representa el 80 % de los casos modales analizados. En la Casación Laboral n.º 5442-2022, Lima, se precisa que «la permanencia del trabajador en funciones ordinarias del negocio, sin acreditarse una causa extraordinaria específica y transitoria, configura un supuesto objetivo de fraude al art. 77 del Decreto Legislativo n.º 728» (Corte Suprema de Justicia de la República, 2024, p. 4). En el mismo sentido, la Casación Laboral n.º 14741-2019, La Libertad, sostuvo que

la sucesiva renovación de contratos temporales para labores permanentes «desnaturaliza la modalidad empleada, aun cuando se invoquen genéricamente necesidades del mercado» (Corte Suprema de Justicia de la República, 2021d, p. 6). De modo similar, en la Casación Laboral n.º 21597-2019, Lambayeque, se subrayó que la causa objetiva no puede consistir en «enunciados formales carentes de correlato con la realidad productiva», pues ello vaciaría de contenido el principio de causalidad contractual (Corte Suprema de Justicia de la República, 2021e, p. 8). Estos fallos muestran que la continuidad no opera como indicio autónomo, sino como factor de refuerzo que, junto con la falta de causalidad, revela la contradicción estructural entre forma y realidad.

b. Locación de servicios: en estos supuestos, el eje argumental se desplaza hacia la verificación de la subordinación material, particularmente mediante: (i) prestación personal bajo dirección funcional; (ii) sometimiento a horario o jornada predeterminada; y (iii) fiscalización permanente del desempeño o de los resultados. Así, en la Casación n.º 19324-2019, Lima, se concluyó que «el sometimiento a jornada fija, la obligación de asistir a reuniones programadas por el contratante y la supervisión continua de resultados evidencian una relación de dependencia incompatible con la autonomía propia de la locación civil» (Corte Suprema de Justicia de la República, 2022b, p. 7). En términos análogos, la Casación n.º 24291-2019, Cajamarca, enfatizó que la exigencia de prestación personal continua, sumada a la inserción del prestador en la organización del empleador, neutraliza cualquier alegación de independencia contractual (Corte Suprema de Justicia de la República, 2022c, p. 9). Esto nos permite advertir que la Corte no exige la concurrencia plena de todos los elementos clásicos del contrato de trabajo, sino que se satisface con la acreditación razonable de subordinación funcional y organizativa, reforzada por la continuidad de la prestación.

c. Tercerización laboral: en esta casuística, los indicadores adquieren un cariz más material y organizativo, centrado en la delimitación frecuentemente difusa entre empresa principal y contratista. Los elementos más relevantes descritos por la Corte son: (i) órdenes directas impartidas por la empresa usuaria; (ii) integración del trabajador en la actividad nuclear del negocio principal; (iii) ejercicio de facultad disciplinaria; y (iv) uso obligatorio de uniforme, herramientas o sistemas de control del principal. La Casación Laboral n.º 20564-2019, Arequipa, estableció que «cuando la empresa usuaria asume funciones de dirección, control y disciplina al personal destacado, la autonomía empresarial del contratista deviene en una ficción jurídica» (Corte Suprema de Justicia de la República, 2021c, p. 12). En la misma línea, la Casación Laboral n.º 12851-2019, Ica, destacó que basta la ausencia de uno de los requisitos legales de la tercerización especialmente la autonomía en la organización del trabajo para ser desnaturalizada (Corte Suprema de Justicia de la República, 2021a, p. 10). La Corte no aplica un «test» rígido ni una lista cerrada, sino que evalúa si los hechos construyen una narrativa fáctica coherente de dependencia: la desnaturalización emerge cuando los indicios se articulan entre sí y revelan una contradicción material entre la forma contractual y la realidad funcional.

4.3. Estándares probatorios: la primacía explícita y los filtros procesales

El análisis de las variables probatorias codificadas permite identificar tres patrones decisorios claramente diferenciados. Estos patrones no operan de manera excluyente, sino como etapas sucesivas de un mismo proceso de decisión, ceñido por la naturaleza extraordinaria del recurso de casación.

a. Motivación expresa del principio de primacía de la realidad:

la Sala invoca de manera expresa el principio de primacía de la realidad en el 56,7 % de los casos como fundamento normativo para justificar la recalificación del vínculo. En estos supuestos, la Corte no solo describe los hechos acreditados, sino que articula explícitamente la subordinación fáctica como criterio prevalente. Un ejemplo paradigmático es la Casación Laboral n.º 41977-2022, Tacna, en la que la Sala sostuvo que «la mera invocación de temporalidad contractual no puede prevalecer sobre la permanencia efectiva del trabajador en labores ordinarias y estructurales del negocio» (Corte Suprema de Justicia de la República, 2025a, p. 3). En consonancia, la Casación Laboral n.º 5442-2022, Lima, afirmó que la primacía de la realidad «opera como regla de decisión cuando la causa objetiva invocada carece de correlato con la dinámica productiva efectivamente acreditada» (Corte Suprema de Justicia de la República, 2024, p. 5). Asimismo, la Casación Laboral n.º 20564-2019, Arequipa, empleó expresamente el principio para desvirtuar la autonomía empresarial alegada en un esquema de tercerización, señalando que la realidad funcional del control ejercido por la empresa principal debía prevalecer sobre la arquitectura contractual formal (Corte Suprema de Justicia de la República, 2021c, p. 12). Estos casos evidencian que, cuando el principio es invocado de manera expresa, cumple una función justificativa central, reforzando la legitimidad de la decisión frente a eventuales cuestionamientos de arbitrariedad.

b. Aplicación tácita sin invocación nominal del principio:

En 43,3 % de los casos, se aplica la primacía de la realidad sin mención expresa, pues se limita a valorar de forma integrada los indicios de subordinación, continuidad y falta de causa objetiva. En estos supuestos, la desnaturalización se declara como una consecuencia lógica de los hechos acreditados, sin necesidad de una referencia conceptual explícita al principio. Este fenómeno

se observa, por ejemplo, en la Casación Laboral n.º 14741-2019, La Libertad, donde la Sala recalificó el vínculo a partir de la continuidad funcional y la reiteración de contratos temporales, sin invocar nominalmente la primacía de la realidad, pero aplicándola de facto (Corte Suprema de Justicia de la República, 2021d, p. 6). De igual modo, en la Casación Laboral n.º 19324-2019, Lima, la subordinación fue inferida a partir del horario impuesto y la fiscalización de resultados, sin referencia expresa al principio, aunque su lógica subyacente resultaba inequívoca (Corte Suprema de Justicia de la República, 2022b, p. 7). Esta distinción, conviene precisar, no refleja diferencias en el estándar sustantivo de valoración aplicado, sino variaciones en el nivel de explicitación argumentativa de la motivación. Tanto los casos con invocación nominal del principio como aquellos en que la recalificación se sustenta directamente en la valoración indiciaria sin referencia expresa aplican el mismo patrón decisonal. El dato revela, no obstante, una variabilidad retórica en la motivación de las sentencias que resulta relevante desde la perspectiva de la transparencia argumentativa y la predictibilidad del sistema: una motivación que explicita sus presupuestos normativos facilita el control de razonabilidad y la replicabilidad del estándar en instancias inferiores.

- c. Rechazo por filtros procesales:** En el 21,1 % del corpus total, el recurso de casación fue declarado improcedente por la aplicación de filtros procesales como la doble conformidad, la ausencia de interés casacional o la deficiente formulación de la causal invocada. En estos supuestos, la Corte no ingresa al análisis sustantivo del vínculo laboral, aún cuando las instancias inferiores hubieran declarado la desnaturalización. Así ocurre, por ejemplo, en la Casación Laboral n.º 26331-2024, Cajamarca, donde la Sala declaró improcedente el recurso por falta de interés casacional, pese a que el demandante cuestionaba la desnaturalización de un contrato modal (Corte Suprema de Justicia de la República,

2025b, p. 2). En términos semejantes, la Casación Laboral n.º 7461-2024, Lambayeque, fue rechazada por doble conformidad, sin pronunciamiento sobre el fondo del estándar probatorio aplicado en las instancias previas (Corte Suprema de Justicia de la República, 2025c, p. 3). Los casos declarados improcedentes por doble conformidad o ausencia de interés casacional pertenecen en mayoría al período posterior a la Ley n.º 31699; estos filtros son innovaciones del nuevo modelo casatorio no disponibles en la Ley n.º 29497, por lo que su aparición refleja el impacto del cambio legislativo, no una tendencia uniforme del período 2015–2025.

d. La presunción de laboralidad del artículo 23.2 NLPT: Un elemento que permite afinar la reconstrucción del patrón decisional es la aplicación o la omisión de la presunción de laboralidad prevista en el artículo 23.2 de la Ley n.º 29497. Esta norma establece que, acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario a cargo del empleador. Su correcta aplicación debería, en principio, preceder y condicionar el análisis de los indicadores de subordinación, funcionando como el primer escalón del razonamiento probatorio antes de que la valoración indiciaria entre en juego.

El análisis de su aplicación en el corpus revela, sin embargo, una realidad decisional significativamente alejada de ese diseño normativo. De los treinta (30) casos con pronunciamiento de fondo, la Corte Suprema invoca expresamente la presunción del artículo 23.2 en nueve (9) casos, equivalentes al 30,0 % del total con pronunciamiento sustantivo, la aplica de manera implícita, sin citarla nominalmente, pero estructurando el razonamiento sobre su lógica, en once (11) casos, equivalentes al 36,7 %, y prescinde completamente de ella en diez (10) casos, equivalentes al 33,3 % restante. Este comportamiento no es aleatorio:

configura un patrón de aplicación contingente que atraviesa transversalmente los tres patrones decisorios identificados en los apartados precedentes y que tiene implicaciones de primer orden para la comprensión del estándar probatorio reconstruido.

En los casos de invocación expresa, la presunción estructura el razonamiento: acreditada la prestación personal, la carga de desvirtuar el vínculo recae sobre el empleador, y la valoración indiciaria confirma o contradice esa presunción inicial. En los de aplicación implícita, la Corte sigue una lógica equivalente, pero sin verbalizar el desplazamiento de carga, lo que reduce la controlabilidad del razonamiento para las partes. En los de omisión completa, la recalificación se construye desde la acumulación indiciaria directa y prescinde de la presunción como mecanismo procesal.

Esta distribución revela una tensión estructural de notable calado entre el texto de la NLPT y la práctica casacional. Al prescindir de la presunción en diez de los treinta casos de fondo, la Corte no invalida el resultado la tasa de desnaturalización declarada sigue siendo del 93,3 %, pero impone implícitamente al trabajador una carga probatoria más gravosa que la que el artículo 23.2 NLPT estableció a su favor.

La omisión de la presunción no es un silencio técnico irrelevante: constituye una zona de penumbra argumentativa que incide sobre la transparencia del razonamiento probatorio y que la jurisprudencia futura debería esclarecer.

4.4. Hallazgo estructural: la brecha entre coherencia decisional y transparencia argumentativa

Por un lado, cuando la Sala accede al análisis de fondo, aplica un estándar indiciario reforzado, en el que la acumulación coherente de dos

o tres indicios relevantes resulta suficiente para desplazar la apariencia contractual. Por otro lado, el acceso a dicho análisis sustantivo está supeditado a la superación de filtros procesales que operan como barreras de admisión al control casatorio; estos filtros modulan y, en ciertos casos, restringen la eficacia práctica del principio de primacía de la realidad. Esto no revela una crisis del estándar probatorio, sino una tensión estructural entre la lógica extraordinaria de la casación y la aspiración de uniformidad jurisprudencial. El aporte empírico central del estudio es que la desnaturalización en el Perú no enfrenta una crisis de estándares, sino una crisis de accesibilidad procesal al control supremo.

La base empírica de este hallazgo puede cuantificarse a partir del corpus. De los treinta casos con pronunciamiento de fondo, veintiocho concluyeron con declaración de desnaturalización (93,3 %). En los casos de contratación modal (73,7 % del corpus total), la tríada continuidad funcional, labores ordinarias y ausencia de causa objetiva se verificó en dieciséis de los veinte casos modales con pronunciamiento sustantivo (80 %). En locación de servicios, la combinación de dirección funcional u horario impuesto con continuidad de la prestación estuvo presente en la totalidad de los casos fundados de ese tipo. Esta distribución empírica es la que permite sostener que el umbral mínimo de dos indicadores concurrentes no constituye una propuesta normativa externa al material analizado, sino una reconstrucción inductiva del patrón efectivamente aplicado por la Corte, con el carácter orientador y las limitaciones propias de una muestra de selección intencional.

5. DISCUSIÓN Y PROPUESTA DE SISTEMATIZACIÓN DEL ESTÁNDAR PROBATORIO

El análisis evidencia una paradoja: la Corte aplica coherentemente la tríada indiciaria (continuidad, labores ordinarias y ausencia de causa objetiva) en el 86 % de los casos, pero solo el 23 % detalla el umbral probatorio.

Pese a la coherencia general, persisten tres tensiones jurisprudenciales no resueltas: (i) causa objetiva en contratos modales: Discrepancia entre exigir especificidad concreta del objeto extraordinario o aceptar genéricamente el «incremento de actividad»; (ii) subordinación en tercerización: Oscilación entre considerar la dirección funcional como prueba de desnaturalización o descartarla como mera coordinación operativa lícita; y (iii) peso de los indicios: Predominio de la acumulación indiciaria sobre la jerarquización, sin claridad sobre la existencia de indicadores decisivos por sí solos. Estas zonas de penumbra requieren mayor explicitación jurisprudencial para uniformizar la aplicación del estándar. Una limitación del estudio que debe mencionarse de forma expresa. El corpus está integrado predominantemente por sentencias que accedieron al análisis sustantivo del vínculo laboral y, dentro de estas, por pronunciamientos que concluyeron con recalificación. Esta composición es consecuencia del diseño de búsqueda, orientado a identificar los criterios de valoración aplicados cuando la Corte ingresa al fondo, y no constituye una muestra representativa del universo de litigios de desnaturalización. Los indicadores identificados como recurrentes son, de modo necesario, aquellos que la Corte valoró en los casos en que declaró la desnaturalización; los casos no fundados del corpus confirman que la acreditación suficiente de la causa objetiva puede revertir el patrón habitual, pero su reducido número no permite reconstruir el estándar de los casos denegados con igual rigor.

A partir del análisis empírico, se propone una matriz que transforma el estándar implícito en una herramienta explícita para operadores jurídicos (ver Tabla 2). La matriz completa de categorización, con el detalle de la codificación y las variables operativas del corpus, se encuentra disponible en acceso abierto en el repositorio Zenodo. Los umbrales incluidos en la matriz tienen carácter orientador y fueron construidos inductivamente a partir del análisis de frecuencias del corpus. En contratación modal, la tríada continuidad funcional, labores ordinarias y ausencia de causa objetiva

se verificó en 16 de los 20 casos con pronunciamiento de fondo (80 %). En locación de servicios, la combinación de al menos un indicador de dirección funcional o sometimiento a horario con continuidad de la prestación estuvo presente en los casos fundados de ese tipo (n=5). En tercerización, la ausencia de al menos dos requisitos legales de la Ley n.º 29245 fue constatada en los casos declarados fundados (n = 3). En el régimen CAS, la continuidad superior a doce meses asociada a labores permanentes del servicio público fue el indicador decisivo en los casos con pronunciamiento de fondo (n = 2). Estos datos no constituyen presunciones normativas ni reglas vinculantes de suficiencia probatoria, sino criterios empíricos derivados del corpus analizado.

Tabla 2
Matriz operativa de valoración probatoria

Dimensión contractual	Indicadores decisivos (≥2 concurrentes)	Orientaciones empíricas (sin carácter normativo)
Contratos modales	(i) Continuidad funcional >6 meses (ii) Labores ordinarias del giro (iii) Ausencia de causa objetiva específica	Causa objetiva debe especificar: objeto extraordinario, temporalidad delimitada y vinculación con necesidad transitoria
Locación de servicios	(i) Prestación personal bajo dirección (ii) Horario impuesto por contratante (iii) Fiscalización permanente de resultados	En los casos analizados, la concurrencia de al menos un indicador de dirección funcional o sometimiento a horario con continuidad de la prestación fue el patrón recurrente. Tendencia orientadora; no opera como presunción legal. Submuestra reducida: interpretar con cautela.
Tercerización	(i) Órdenes directas de empresa usuaria (ii) Integración en actividad nuclear (iii) Sanciones disciplinarias por usuaria	Ausencia de al menos dos requisitos legales (pluralidad de clientes, autonomía técnica, riesgo empresarial) configura desnaturalización
Régimen CAS	(i) Jornada fija impuesta (ii) Subordinación funcional (iii) Continuidad >12 meses	Actividades permanentes del servicio público invalidan el régimen, independientemente de la figura contractual

Nota: Los umbrales e indicadores consignados tienen carácter orientador y no constituyen presunciones normativas de laboralidad ni reglas vinculantes de suficiencia probatoria. Las submuestras de locación de servicios, tercerización y régimen CAS son reducidas, por lo que sus patrones deben interpretarse con cautela.

6. CONCLUSIONES

La Corte exige la concurrencia de al menos dos indicadores fácticos que revelen incoherencia material entre la forma contractual y la realidad de la prestación. El patrón opera como estándar implícito de valoración indiciaria reforzada: dos o tres indicios coherentes bastan para desplazar la apariencia contractual, sin que la Corte explicita un umbral epistémico formal. Este estándar es consistente en el 73 % de los casos de fondo, articulando el artículo 77 del D. Leg. n.º 728, la Recomendación n.º 198 OIT y la jurisprudencia constitucional.

Del análisis efectuado emergen tres hallazgos principales. Primero, la brecha sustantivo-procesal: la alta tasa de desnaturalización declarada contrasta con la elevada tasa de improcedencia por filtros formales. Esto revela que la principal limitación a la efectividad práctica del patrón decisonal reconstruido no es la resistencia de la Corte al principio protector, sino la selectividad procesal del acceso al recurso de casación, que opera de manera autónoma respecto del mérito sustantivo del caso. Segundo, la lógica de acumulación indiciaria: la Corte rara vez se apoya en un indicador aislado. Predomina un método por convergencia: dos o tres indicios que construyan una narrativa coherente de dependencia fáctica. Tercero, la diferenciación contractual en la aplicación del estándar. Si bien el principio de primacía de la realidad opera transversalmente, su concreción varía según el tipo contractual. Esta diferenciación responde a la lógica estructural de cada figura, no a la arbitrariedad judicial.

6. REFERENCIAS

Aguilera, Edgar R. (2016). Jordi Ferrer y la tradición racionalista de la prueba jurídica: una mirada crítica. *Isonomía*, (44), 163-189. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182016000100163&lng=es&tlng=es.

- Alonso, M. (1981). *Curso de Derecho del Trabajo* (7.^a ed.). Ariel.
- Arce, E. G. (2006). Estabilidad laboral y contratos de trabajo. Cuadernos de Trabajo del Departamento de Derecho de la PUCP. Pontificia Universidad Católica del Perú. ISBN: 978-9972-659-68-3.
- Benavides, C. M., y Díaz, T. T. (2016). *Derecho individual del trabajo*. Editorial Grijley.
- Cruz, J. (2009). *La descentralización productiva y su impacto sobre las relaciones laborales*. Grijley
- Ermida, O. (1992). La Flexibilidad del Derecho Laboral en algunas experiencias comparadas. *IUS ET VERITAS*, 3(4), 12–19.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15324>
- Ermida, O., y Hernández, O. (2002). Crítica de la subordinación. *IUS ET VERITAS*, 13(25), 281–295. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16214>
- Ferrer, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Marcial Pons.
- Gonzales, J. R. (2026). *Indicadores de subordinación y estándar probatorio en la desnaturalización contractual en la jurisprudencia de la Corte Suprema peruana (2015–2025)* [Data set]. Zenodo.
<https://doi.org/10.5281/zenodo.19581420>
- Organización Internacional del Trabajo. (2006, 15 de junio). *Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (n.º 198)*. OIT.
https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312535
- Peyrano, J. W. (Dir.). (2004). *Cargas probatorias dinámicas*. Rubinzal-Culzoni.
- Plá, A. (1978). *Los principios del Derecho del Trabajo* (2.^a ed.). Ediciones Depalma.

- Puntriano, C. (2019). ¿Quovadis iurisprudencia?: la desnaturalización en la tercerización en el ordenamiento peruano. *THEMIS Revista de Derecho*, (75), 97–110. <https://doi.org/10.18800/themis.201901.008>
- Sanguinetti, W. (1989). El derecho a la estabilidad en el trabajo en la Constitución peruana. En J. Neves Mujica (Dir.), *Trabajo y Constitución* (p. 89). Cultural Cuzco.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Trotta.
- Toyama, J. (2005). *Instituciones del Derecho Laboral* (2.^a ed.). Gaceta Jurídica.
- Vilchez, L. (2008). Desnaturalización del contrato de trabajo. *IUS ET VERITAS*, 18(36), 366–384. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12266>

Fuentes normativas y jurisprudenciales

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, 1 de julio). *Caso Acevedo Buendía y otros («Cesantes y Jubilados de la Contraloría») vs. Perú (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas)*. CIDH. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_198_esp.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2012). *Casación Laboral n.º 2345-2012 Lambayeque* [Sentencia]. Diario Oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/Casaciones>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2016, 26 de agosto). *Casación Laboral n.º 19687-2015 Lima* [Sentencia]. LPDerecho. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Cas.-Lab.-19687-2015-Lima-principio-primac%C3%ADa-de-la-realidad-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2018, 27 de septiembre). *Casación Laboral n.º 16716-2016 Lima Este* [Sentencia]. Legis.pe. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Casaci%C3%B3n-Laboral-16716-2016-Lima-Este-Legis.pe_.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República. (2021a, 11 de enero). *Casación Laboral n.º 12851-2019 Ica* [Sentencia]. En Colegio de Abogados de Lima, *Casaciones laborales. Materia: desnaturalización de contratos y otros*. https://www.cal.org.pe/v1/wp-content/uploads/2023/12/DESNATURALIZACION_CAL.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República. (2021b, 9 de septiembre). *Casación Laboral n.º 22596-2018 Lambayeque* [Sentencia]. LPDerecho. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Casacion-laboral-22596-2018-Lambayeque-LPDerecho.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2021c, 19 de octubre). *Casación Laboral n.º 20564-2019 Arequipa* [Sentencia]. En Colegio de Abogados de Lima, *Casaciones laborales. Materia: desnaturalización de contratos y otros*. https://www.cal.org.pe/v1/wp-content/uploads/2023/12/DESNATURALIZACION_CAL.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República. (2021d, 20 de octubre). *Casación Laboral n.º 14741-2019 La Libertad* [Sentencia]. En Colegio de Abogados de Lima, *Casaciones laborales. Materia: desnaturalización de contratos y otros*. https://www.cal.org.pe/v1/wp-content/uploads/2023/12/DESNATURALIZACION_CAL.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República. (2021e, 25 de octubre). *Casación Laboral n.º 21597-2019 Lambayeque* [Sentencia]. En Colegio de Abogados de Lima, *Casaciones laborales. Materia: desnaturalización de contratos y otros*. https://www.cal.org.pe/v1/wp-content/uploads/2023/12/DESNATURALIZACION_CAL.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República. (2022a, 9 de junio). *Casación Laboral n.º 2542-2020 Cajamarca* [Sentencia]. LPDerecho. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/06/Casacion-Laboral-2542-2020-Cajamarca-LPDerecho.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2022b). *Casación Laboral n.º 19324-2019 Lima* [Sentencia]. Diario Oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/Casaciones>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2022c). *Casación Laboral n.º 24291-2019 Cajamarca* [Sentencia]. Diario Oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/Casaciones>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2024, 18 de junio). *Casación Laboral n.º 5442-2022 Lima* [Sentencia]. Diario Oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/Casaciones>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2025a, 11 de abril). *Casación Laboral n.º 41977-2022 Tacna* [Sentencia]. Diario Oficial El Peruano. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2025/11/Casacion-41977-2022-Tacna-LPDerecho.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2025b). *Casación Laboral n.º 26331-2024 Cajamarca* [Sentencia]. Diario Oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/Casaciones>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2025c). *Casación Laboral n.º 7461-2024 Lambayeque* [Sentencia]. Diario Oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/Casaciones>

Ley n.º 29245. (23 de junio de 2008). *Ley que regula los servicios de tercerización*. Congreso de la República. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC880D67EA8F8C1B05257E22005A43F4/\\$FILE/5_ley_29245_24_06_2008.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC880D67EA8F8C1B05257E22005A43F4/$FILE/5_ley_29245_24_06_2008.pdf)

Ley n.º 29497. (13 de enero de 2010). *Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Congreso de la República. https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2024/03/LEY_29497.pdf

Ley n.º 31699. (28 de febrero de 2023). *Ley que optimiza el recurso de casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Congreso de la República. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/ADLP/Texto_Consolidado/31699-TXM.pdf

Financiamiento

Autofinanciado.

Conflicto de intereses

Los autores declaran no tener conflicto de interés.

Contribución de autoría

César Emilio Carrasco Silva y Javier Robinson Gonzales Saavedra contribuyeron en: (i) la concepción y diseño del trabajo, así como la adquisición, análisis e interpretación de datos; (ii) la redacción del trabajo y su revisión crítica al contenido; y (iii) la redacción final del artículo.

Uso de herramientas de inteligencia artificial

Los autores declaran que utilizaron la herramienta DeepSeek exclusivamente como apoyo auxiliar y supervisado, sin sustituir la actividad intelectual ni producir el contenido científico o jurídico del artículo. La herramienta fue utilizada para la revisión de estilo, corrección gramatical y mejora de claridad textual. El autor revisó y validó íntegramente el contenido final del manuscrito y asume plena responsabilidad por el mismo.

Biografía de los autores

César Emilio Carrasco Silva: Abogado y Magíster en Gestión Pública por la Universidad César Vallejo, con especializaciones en Derecho del trabajo y empleo público por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Docente universitario en materias de Derecho laboral, administrativo y contencioso administrativo, así como funcionario de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

Javier Robinson Gonzales Saavedra: Estudiante de Derecho en la Universidad César Vallejo. De nacionalidad peruana, sus intereses académicos se centran en el estudio del derecho procesal del trabajo, así como en el análisis interdisciplinario entre el derecho, la ética profesional y la función social de las profesiones.

Correspondencia

jgonzalessa02@ucvvirtual.edu.pe